

Gaceta Parlamentaria

Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 30 de abril de 2026

Núm. De Gaceta LXV30042026



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	30	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	30ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	P	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
30- ABRIL - 2026
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
3. PRIMERA LECTURA DL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 17 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	30	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	30 ^a .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	P	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	X	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026.



Acta de la Vigésima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Laura Yamili Flores Lozano, Anel Martínez Pérez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loredo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzín. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que



se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Emilio De la Peña Aponte. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Silvano Garay Loredó**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Maribel Cervantes Hernández, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

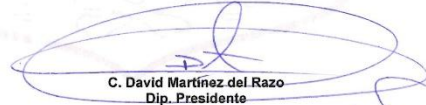
Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, copia del memorándum número 168/SPM/TM/ABR/2026, que dirige la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentran a disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de marzo del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, tórnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento**. **Secretaría** dice, oficio número O.P.M/205/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, mediante el cual solicitan a este Congreso realizar un exhorto a la C. Silvia


Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora, para que conduzca su actuar dentro del marco de la legalidad, el respeto institucional y la estabilidad social dentro del Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice,** copia del oficio número SMCJC/062/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita requiera a la Presidenta Municipal remita la información comprobatoria y justificativa de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** copia del oficio número SMCJC/075/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al C. Marco Emmanuel Flores Sánchez, Tesorero Municipal, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la puesta a disposición oportuna de la cuenta pública como lo marca la Ley. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** oficio número SMCJC/76/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del expediente LXIV 288/2022, así como de las minutas de las mesas de trabajo con la Comisión de Asuntos Territoriales, el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, y los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Amaxac de Guerrero. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice,** oficio número JURPJ/250/2026, que envía la Lcda. Rocío Xicohténcatl Lara, Directora Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso el cumplimiento al Acuerdo XIV/47/2025, relativo al pago por concepto de haber de retiro, en favor del Ex Magistrado Felipe Nava Lemus. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento. Secretaria dice,** escrito que dirige Leticia Ramos Cuautle, por el que solicita a este Congreso copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno relativo al Acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. Secretaria dice,** oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0904/26, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las Pensiones y Jubilaciones de las Entidades Públicas. Oficio número




SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0905/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0912/26, que envía el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de femicidio. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer por el Congreso del Estado de Morelos, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruiz García**. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **once** minutos del día **veintiocho** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -


C. David Martínez del Razo
Dip. Presidente


C. Reyna Flór Báez Lozano
Dip. Secretaria


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria


C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaría

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026.

	FECHA	30	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	30a.	
No.	DIPUTADOS	17-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	P	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	X	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE ALERTAMIENTO, UNIDAD DE PROXIMIDAD PARA PERSONAS ADOLESCENTES, ALUMBRADO PÚBLICO FUNCIONAL E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SEGURA.

DIP. DAVID MARTINEZ DEL RAZO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRESENTE.

La suscrita **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometó a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en materia de dispositivos de alertamiento, Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, Alumbrado Público Funcional e Infraestructura Escolar Segura**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, es una propuesta surgida de la colaboración institucional entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, y la diputación a mí cargo que lo representa, como una forma de hacer efectivos los principios de protección de niñas, niños y adolescencias, y que corresponden a la idea de prevalencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México es suscriptor.

La iniciativa tiene su origen en un ejercicio institucional de escucha directa a la voz de las niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala, en el marco de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, organizada por el Instituto Nacional Electoral, en la cual, en la entidad participaron 122,749 personas de entre 3 y 17 años, lo que representa el 34.37% de ese segmento poblacional, constituyéndose en un referente de alta representatividad social. Derivado de este proceso, el Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala fue formalmente convocado por el INE a participar en la mesa de deliberación para la articulación de una agenda de atención a las problemáticas expresadas por este sector. De aquí que, en ese espacio, asumimos el compromiso de traducir dichas demandas en acciones concretas. La presente propuesta legislativa es resultado de ese compromiso donde asumimos con responsabilidad política la tarea de convertir la voz de las infancias en decisiones públicas que atiendan, con seriedad y sentido de urgencia, las realidades que enfrentan.

Los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en Tlaxcala no dejan margen para la complacencia: niñas, niños y adolescentes han expresado, con claridad y sin matices, que no se sienten seguros en sus entornos cotidianos. Este no es un dato menor ni un insumo estadístico más; es un diagnóstico directo de quienes viven todos los días las consecuencias de la omisión institucional.

La niñez tlaxcalteca percibe miedo en el trayecto a la escuela, en los espacios públicos o en su propia comunidad, lo cual refleja sin ambages, que el Estado ha fallado en una de sus funciones más elementales: garantizar condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo integral de las personas. No se trata únicamente de percepción; es una realidad que condiciona libertades, limita oportunidades y normaliza la vulnerabilidad desde edades tempranas.

Frente a este escenario, entendemos que resulta insuficiente continuar con un modelo de seguridad centrado exclusivamente en la reacción. La evidencia demuestra que la ausencia de condiciones físicas adecuadas —como iluminación funcional, entornos escolares protegidos y mecanismos de respuesta inmediata— incrementa los factores de riesgo y amplifica la incidencia de conductas delictivas y antisociales. Persistir en la inercia institucional equivale a aceptar que la inseguridad forma parte del paisaje cotidiano.

La presente propuesta parte de la premisa de que la seguridad comienza cuando el entorno deja de propiciar delitos, y no cuando ya ocurrieron. Bajo un enfoque de prevención situacional, se plantea la necesidad de intervenir de manera directa en los factores físicos y operativos que inciden en la generación de riesgos, estableciendo condiciones mínimas obligatorias que transformen los espacios escolares y comunitarios en entornos seguros y funcionales.

La legislación vigente en el Estado reconoce, en términos generales, la importancia de la seguridad pública y la infraestructura educativa; sin embargo, mantiene una separación operativa que debilita su eficacia. Hoy, la seguridad escolar depende más de esfuerzos aislados o de la voluntad política de las autoridades en turno, que de un sistema normativo articulado, obligatorio y verificable. Ese vacío es, precisamente, el que se propone cerrar con esta iniciativa.

Para lograrlo, es imperativo reformar de manera conjunta la Ley de Educación y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, a efecto de establecer un Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura y elevar al alumbrado público funcional a la categoría de indicador obligatorio de seguridad municipal.

Al intervenir el entorno físico —asegurando iluminación adecuada y perímetros reforzados— atacamos la raíz de la vulnerabilidad, toda vez que, la infraestructura escolar debe dejar de evaluarse únicamente por su funcionalidad pedagógica, para ser reconocida también por su capacidad de resguardo, garantizando que el diseño urbano y educativo trabajen activamente en la reducción del delito.

La propuesta materializa la respuesta operativa mediante la creación del Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato y la implementación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes. Estas herramientas cierran la brecha entre la emergencia y la atención, asegurando que cada plantel cuente con tecnología de alertamiento inmediato y un cuerpo policial especializado que comprenda las dinámicas de riesgo de las juventudes tlaxcaltecas. Desde la representación del PRD Tlaxcala en el Congreso local, impulsamos este marco legal para cumplir con el mandato de las urnas infantiles: construir un estado donde caminar a la escuela o jugar en la comunidad deje de ser un acto de valentía para convertirse en un ejercicio de libertad plena.

El derecho a la seguridad y el derecho a la educación constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Ambos derechos se encuentran estrechamente vinculados, ya que no puede garantizarse un proceso educativo pleno sin condiciones adecuadas de seguridad en los entornos escolares y comunitarios.

En Tlaxcala, la Ley de Educación establece obligaciones claras en materia de infraestructura, seguridad, protección civil y condiciones de operatividad de los planteles escolares, incluyendo la exigencia de certificados de seguridad y operatividad escolar. Asimismo, contempla la atención prioritaria a contextos de vulnerabilidad y la mejora de condiciones físicas y de equipamiento en las escuelas.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado reconoce la seguridad como una función a cargo del Estado y los municipios, sustentada en principios de prevención, proximidad social, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, además de establecer atribuciones municipales para el mantenimiento del orden en espacios públicos.

No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad para fortalecer la articulación entre seguridad pública y entorno escolar, particularmente en lo relativo a mecanismos de atención inmediata, prevención territorial y condiciones mínimas verificables de seguridad.

Esta iniciativa no parte de la improvisación; es una propuesta construida desde la responsabilidad política y el compromiso con la niñez y las personas adolescentes, que busca corregir omisiones estructurales que, durante años, han sido toleradas. No es admisible que la seguridad de este sector dependa de esfuerzos dispersos o de decisiones discrecionales. Debe ser, por el contrario, una política de Estado con sustento legal, mecanismos de evaluación y obligaciones claramente definidas.

En ese sentido, nuestro propósito es consolidar un enfoque integral de seguridad preventiva, tecnológica y comunitaria, mediante la incorporación de herramientas normativas específicas que permitan atender de manera eficaz los riesgos que enfrentan las adolescencias en su entorno cotidiano.

a) Justificación de las reformas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Se propone que en el **artículo 2**, con el objetivo de ampliar los fines de la ley, se incorpore expresamente la implementación de programas tecnológicos como dispositivos de alertamiento inmediato, como son los dispositivos de alertamiento, así como la creación de mecanismos institucionales especializados en la atención de adolescencias.

Por ello, se plantea adicionar disposiciones que den sustento jurídico al Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, como política pública orientada a garantizar la atención oportuna ante situaciones de emergencia en espacios públicos y escolares, mediante el uso de la tecnología y la coordinación interinstitucional.

En concordancia con el principio de proximidad social ya previsto en la ley, se propone la creación de una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes dentro de la estructura de la Policía de Seguridad y Proximidad, con funciones específicas de prevención, atención y acompañamiento, bajo un enfoque de derechos humanos y no criminalización.

Si bien el Artículo 9 establece a la persona como eje central y el 9 Bis conlleva la participación social, es necesario un **Artículo 9 Ter** que eleve el "**Entorno Escolar Seguro**" a principio rector.

La seguridad no debe ser solo reactiva ante el delito, sino preventiva desde la formación. El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones de paz, específicamente donde se desarrollan y forman la futura ciudadanía. Esto permite que cualquier política pública posterior (como los botones de pánico) tenga un fundamento en los principios generales de la ley.

En materia municipal, se propone reformar el **Artículo 21** para incorporar el alumbrado público funcional como un indicador obligatorio de seguridad, reconociendo que la iluminación adecuada en espacios públicos es un elemento esencial para la prevención del delito y la percepción de seguridad, especialmente en entornos escolares y rutas de tránsito de estudiantes.

De igual forma, se adicionan disposiciones para fortalecer las obligaciones de los municipios en la instalación, mantenimiento y evaluación de infraestructura tecnológica preventiva, así como en la identificación de rutas seguras en zonas escolares.

El Artículo 23 actual lista las atribuciones de las direcciones municipales de seguridad. Sin embargo, existe un vacío sobre la responsabilidad directa de los municipios con las escuelas de su demarcación.

El **Artículo 23 Bis** se justifica para facultar y obligar a los Ayuntamientos a crear canales de comunicación directa con las autoridades escolares. Al ser el municipio el "primer respondiente", esta adición legal asegura que la seguridad escolar no dependa de la voluntad política del alcalde en turno, sino que sea una obligación institucionalizada de la policía municipal.

El Artículo 59 define a la "**Policía de Seguridad y Proximidad**". Es necesario un **Artículo 59 Bis**, que detalle las funciones de esta policía dentro de los perímetros escolares.

No basta con patrullar; la proximidad escolar requiere protocolos diversos, como el manejo de crisis con menores, la prevención de adicciones o la respuesta a botones de alerta, por lo que, este artículo justifica la especialización de los elementos de seguridad para que actúen como un enlace técnico y humano entre

el C4/C5 y la dirección escolar, asegurando que la tecnología (los botones de auxilio) tenga un respaldo operativo humano capacitado.

b) Justificación de las reformas en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

Se propone la adición de la **fracción XX al Artículo 11**, pues ésta responde a la necesidad de modernizar los canales de comunicación entre los planteles y las fuerzas del orden. En un contexto donde la respuesta inmediata puede prevenir incidentes mayores, es imperativo que la ley faculte a las autoridades educativas para implementar sistemas de alertamiento técnico (botones de auxilio). La inclusión de esta fracción otorga el fundamento legal para que las escuelas dejen de ser espacios aislados y se conviertan en nodos conectados directamente con los sistemas de respuesta de emergencia del Estado.

La creación del **Artículo 109 Bis** surge como una respuesta técnica a la falta de criterios uniformes de seguridad en la construcción y remodelación de escuelas. La prevención del delito comienza con el diseño del espacio. Un plantel con iluminación perimetral deficiente, cerramientos vulnerables o falta de señalética de emergencia, se convierte en un punto de riesgo. Este artículo establece la obligatoriedad de observar un estándar técnico que garantice que la arquitectura escolar sea, por sí misma, una barrera preventiva contra la violencia y la delincuencia.

La reforma al **Artículo 112, mediante la adición de un tercer párrafo**, tiene como objetivo asegurar que el mantenimiento de la seguridad no sea un esfuerzo aislado o temporal. Se busca que las autoridades educativas prioricen, dentro de sus presupuestos y programas de obra, la rehabilitación de aquellos elementos de la infraestructura que inciden directamente en la seguridad (como luminarias y bardas perimetrales), reconociendo que un entorno deteriorado fomenta conductas antisociales y vulnera la paz escolar.

Finalmente, la adición al Artículo 113 refuerza el principio de corresponsabilidad. La seguridad de los planteles educativos no es tarea exclusiva de un solo ente, sino el resultado de la coordinación efectiva entre el Estado, los Municipios y la comunidad escolar. Este párrafo fundamenta la obligación de establecer protocolos de vigilancia y operación técnica de los dispositivos de seguridad, asegurando que existan enlaces institucionales claros que den seguimiento y vida a las herramientas de protección instaladas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN: las fracciones IV y XIV del Artículo 21, y se ADICIONAN: las fracciones XIX y XX al Artículo 2, el artículo 9 Ter, el Artículo 23 Bis y el Artículo 59 Bis; todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:**

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

...

XIX. Diseñar, implementar, coordinar, operar y evaluar el Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato, así como la Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes, y

XX. Establecer como indicador obligatorio de seguridad municipal la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público en vialidades, parques, plazas, jardines, mercados, centros educativos, espacios de uso común y rutas de acceso escolar.

Artículo 9 Ter. El Programa Estatal de Dispositivos de Alertamiento Inmediato es el conjunto de acciones, dispositivos, protocolos, plataformas tecnológicas y mecanismos de atención inmediata destinados a prevenir, atender y canalizar situaciones de riesgo, violencia, acoso, emergencia o peligro inminente en espacios públicos, escolares y comunitarios.

Su operación será coordinada por la Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos, las autoridades educativas, protección civil y las instancias competentes de atención a víctimas, y deberá garantizar:

- I. Atención inmediata y georreferenciada;**
- II. Interconexión con el C5i o el sistema equivalente;**
- III. Mantenimiento y supervisión periódica de los dispositivos;**
- IV. Protocolos diferenciados para planteles escolares, espacios públicos y zonas de alta incidencia, y**
- V. Mecanismos de evaluación y transparencia sobre su funcionamiento.**

Artículo 21. Los ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos, accesos escolares y demás de naturaleza similar; **para ello deberán garantizar la cobertura, funcionalidad y mantenimiento del alumbrado público, el cual tendrá el carácter de indicador obligatorio de seguridad municipal;**

...

XIV. Elaborar y publicar, de manera periódica, el diagnóstico y cumplimiento del indicador de alumbrado público funcional en el municipio, con especial atención en zonas escolares, peatonales y de alta incidencia delictiva.

Artículo 23 Bis. Las Direcciones de Seguridad Ciudadana Municipales, o sus equivalentes, deberán coordinar con la autoridad municipal competente y con la Secretaría, la instalación, operación y mantenimiento de Dispositivos de Alertamiento Inmediato en zonas estratégicas, particularmente en planteles educativos, espacios de concentración juvenil, parques, corredores peatonales y puntos de mayor riesgo.

De igual forma, deberán integrar en sus diagnósticos de seguridad la identificación de rutas seguras de acceso y salida a escuelas.

Artículo 59 Bis. La Policía de Seguridad y Proximidad contará con una Unidad de Proximidad para Personas Adolescentes, especializada en prevención, atención temprana, orientación, mediación, canalización y acompañamiento en favor de adolescentes.

Esta Unidad tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- I. Realizar patrullajes preventivos en perímetros escolares, espacios públicos y zonas identificadas con riesgo para adolescentes;
- II. Atender reportes vinculados con violencia, acoso, consumo de sustancias, desaparición en cualquiera de sus modalidades o cualquier situación de riesgo en contra de adolescentes;
- III. Vincularse con autoridades educativas, municipales, de salud, protección civil y de protección integral de derechos;
- IV. Operar protocolos de proximidad con enfoque de derechos humanos, género y no criminalización, y
- V. Generar información preventiva para el diseño de estrategias territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN: la fracción XX, al Artículo 11, el Artículo 109 Bis, el párrafo tercero al Artículo 112, el párrafo segundo al Artículo 113, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 11. ...

I. a XIX. ...

XX. Implementar, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, dispositivos de alertamiento inmediato en los planteles educativos, garantizando su conexión directa con los centros de mando y respuesta de emergencia.

Artículo 109 Bis. El Estándar Mínimo de Infraestructura Escolar Segura estará integrado, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Condiciones estructurales seguras del inmueble;
- II. Accesos, salidas y rutas de evacuación funcionales y debidamente señalizadas;
- III. Cumplimiento de protección civil, prevención de riesgos y medidas contra incendios;
- IV. Servicios sanitarios y de agua potable en condiciones adecuadas;
- V. Iluminación interior y exterior suficiente, incluyendo accesos y perímetros escolares;
- VI. Condiciones de accesibilidad e inclusión;
- VII. Control básico de acceso y delimitación perimetral, y
- VIII. Mantenimiento preventivo y correctivo verificable.

La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos para su aplicación gradual, obligatoria y verificable en todos los planteles del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 112. ...

...

Asimismo, tratándose de planteles de educación básica y media superior, se deberán considerar las condiciones de iluminación, seguridad peatonal y accesos exteriores, coordinando lo conducente con los municipios para garantizar alumbrado público funcional en los perímetros escolares y rutas de ingreso y salida.

...

Artículo 113. ...

En coordinación con los Ayuntamientos, deberán impulsar acciones preventivas y correctivas para la seguridad exterior de los planteles, incluida la iluminación funcional de su entorno inmediato.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos y programas en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios subsecuentes, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones necesarias para el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de abril del 2026.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DE LAURA YAMILI
FLORES LOZANO
DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE ALERTAMIENTO, UNIDAD DE PROXIMIDAD PARA PERSONAS ADOLESCENTES, ALUMBRADO PÚBLICO FUNCIONAL E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SEGURA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 044/2026.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXV 044/2026, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se condena la violencia política contra las mujeres en razón de género y se exhorta a las autoridades electorales y a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a prevenirla y sancionarla, así como a garantizar y cumplir con el principio sustantivo de paridad de género, así como a las autoridades competentes a resolver con prontitud cualquier expediente relativo de violencia política**, presentada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción I, 57, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a las comisiones que suscriben, **la iniciativa con Proyecto de Acuerdo** materia del presente dictamen; que presentó **la Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, formándose el expediente parlamentario LXV 044/2026.

II. En la Iniciativa con proyecto de Acuerdo de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes:

«...»

Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en 1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos.

La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos:

El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos

internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos, removiendo los que haya, a fin de que ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo.

El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para que el ejercicio de gobierno sea con perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o sustantiva entre los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres.

En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres.

De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres.

Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó la postulación y el cargo, fueron vistas como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello.

Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios "ahora vamos a proponer una mujer", pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres.

Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos que un cambio en el comportamiento cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de

que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral.

A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

...

Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad.

Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura "machista" de discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno.

Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales.

Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el

ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, "destituyéndolas" ilegalmente.

...

Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una desigualdad que la ley ya no tolera.

...

En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar ... al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino.

...»

Con los antecedentes narrados, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su fracción III, que define al Acuerdo como ***“Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”***; respectivamente.

En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las Comisiones Ordinarias, les corresponde ***“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”***, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que estas Comisiones son Competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Por su parte, el artículo 48 fracción I del Reglamento invocado, establece que la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas le corresponde: ***“Efectuar los estudios y análisis de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución”***.

De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: ***“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más***

comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto.

III. Al respecto, las comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes:

El diez de junio del dos mil once, el marco Constitucional Mexicano tuvo una reforma trascendental, marcando una de las transformaciones jurídicas más importantes en la historia del país, en la misma, se transitaba a la adopción del concepto de derechos humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales.

Con esta reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció el principio pro persona, el cual implica que las autoridades en general deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a partir de la interpretación normativa que más favorezca a la persona.

En este sentido, se consolidó la apertura a un reconocimiento amplio de estos derechos humanos, pues ahora los tratados internacionales eran base importante en la forma y alcance que los derechos humanos deben ser reconocidos y en la forma en que estos deben de ser cumplidos, imponiendo una carga activa a las autoridades para revisar si las normas y actos cumplen con los parámetros establecidos en estos instrumentos internacionales.

A la luz de esta importante reforma, instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) dieron pauta a la especificación de los derechos que asisten a las mujeres, con el propósito de garantizar su participación en el ámbito público y político.

Es así que, en su artículo 7 aborda los derechos políticos e instruye a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Por su parte, el Comité CEDAW ha sido claro en señalar que la garantía de la participación de las mujeres es indispensable para calificar a una sociedad como democrática; para ello será una condición fundamental el goce de derechos y de ejercicio del poder público en condiciones de igualdad¹.

La participación y representación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones es importante por dos razones: 1) porque se trata de derechos políticos que deben ser reconocidos y garantizados en igualdad de condiciones; y 2) porque la participación de las mujeres contribuye a la adopción de decisiones públicas con perspectiva de género, visibiliza sus intereses y coadyuva en el adelanto de la sociedad en su conjunto.

Otro instrumento internacional como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la cual los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres²:

«...»

constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esta trasciende en todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. ...»

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¹ Disponible en: <https://apps.cjf.gob.mx/conveniones/assets/files/cedaw/cedaw.pdf> [Última fecha de consulta: 01 de abril de 2026].

² Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Promocion/Publicaciones/Convencion-Belem-Para.pdf> [Última fecha de consulta: 01 de abril de 2026].

Esta Convención señala que *"la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"*.

En el artículo 3° se establece que:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Mientras que en su artículo 4° establece:

"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."

Es así que, los diversos tratados internacionales han desempeñado un papel clave en el orden jurídico en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En este sentido, el pasado trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y; Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que representó un gran avance en el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres, toda vez que su objetivo fue garantizar el acceso libre de las mujeres para participar en la toma de decisiones del país en un plano igualitario ante los hombres.

A partir de esta reforma, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoció a la violencia Política contra las mujeres en razón de género como: *toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma*

de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El Instituto Nacional Electoral³ ha referido una diferenciación entre la Violencia Política y la Violencia Política en Razón de género, de ahí que la violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.

Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.

En este sentido, ordenamientos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retomó la prevención de este tipo de violencia, para ello, otorga competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a Tribunales electorales locales para conocer de todas aquellas quejas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, fijando así, al Procedimiento Especial Sancionador como la vía para denunciar este tipo de violencia, suspender su consumación, así como establecer medidas que permitan restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos político electorales, cuando se traten de conductas que constituyan una infracción establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_5.pdf [Última fecha de consulta: 01 de abril de 2026].

Al efecto, es de precisar que la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, contempla la figura de Violencia Política contra la Mujer en razón de género, en los términos que establece la Ley General.

Por otra parte, este reconocimiento también ocurrió en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la cual, establece conductas que se consideran violatorias de derechos político electorales de las mujeres, para ello, se dota de facultades para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales a las autoridades de las entidades federativas, en este caso a las Fiscalías y Procuradurías de las entidades cuando no sea de competencia expresa de la Fiscalía General de la Republica.

Bajo esta premisa, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora al determinar en primer aspecto a las autoridades municipales con el objeto de observar la legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo, la observancia de la legislación en la materia a efecto de prevenir y denunciar cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

De igual forma, la iniciadora propone que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, la Fiscalía General de Justicia y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como autoridades competentes en la atención a este tipo de violencia, presten especial tratamiento, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres, atendiendo de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas, y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran derivadas de los hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. En este tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Diputada iniciadora, en razón de que los argumentos que plantea son enfocados en la necesidad de exhortar, a diversas autoridades a efecto de promover y salvaguardar el pleno respeto por los derechos político-electorales de las mujeres, a través de la prevención y atención oportuna de las denuncias por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por ende, es de considerarse la factibilidad del exhorto planteado por la Legisladora.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, se **EXHORTA** a quienes integran los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio de las mujeres que ocupan los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cesando de inmediato cualquier tipo de violencia contra la mujer por razón de género, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se cometan, derivado de esta conducta.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales citados en el punto que antecede, se **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y dicten con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes que se instruyan, de los cuales se deriven causales de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilícita.

TERCERO. Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se EXHORTA al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, observe el cumplimiento sustancial al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, con las modalidades que establece la Ley y las normas reglamentarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos político electorales, asimismo, implemente mecanismos, normativos y administrativos que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres así como la oportuna atención a cualquier caso sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, dictando así, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se EXHORTA al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para que, en ejercicio de sus atribuciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, procure la restitución de cualquier derecho político electoral violentado hacia las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes, precandidatas y candidatas, en observancia al marco jurídico que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos político- electorales sea auténtico, pleno y eficaz.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, así como, a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, así como, a las presidencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respectivamente, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRESIDENTA


**DIP. ENGRACIA MORALES
DELGADO**
VOCAL


**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ
ISLAS**
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS**


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAÍNOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZÍN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 044/2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

16

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	21-0	21-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	P	P
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	P
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	P

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 30 DE ABRIL DE 2026.

- 1.- Copia del oficio número MXT/PMX/0174-2026, que dirige Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, quien le informa que la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, estará a su disposición en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal.
- 2.- Copia del oficio número MXT/PMX/176-2026, que envía Elías Nava Sánchez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a la Lic. Evelin Sánchez Báez, Síndico Municipal, a través del cual pone a disposición la cuenta pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
- 3.- Copia del oficio MET/TM/2026/04/0027, que dirige el C.P. Juan Carlos Galindo López, Presidente Municipal de Españita, a la Lcda. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico Municipal, a través del cual le informa que están a su disposición las carpetas de la cuenta pública del Primer Trimestre de 2026, en la oficina de Tesorería Municipal.
- 4.- Copia del memorándum número 085, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Lic. Omar Maldonado Tetlalmatzi, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita instruya a la Dirección de Servicios Municipales para que realicen el traslado de los bienes que quedan en la caseta de jugadores del Campo Deportivo de la Comunidad a la Casa de Autorrealización o las Instalaciones que ocupa el C2.

- 5.- Oficio número ASCTS/027/2026, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la Cuenta Pública del Primer Trimestre 2026.

- 6.- Oficio sin número que dirige Erasmo Zempoalteca Cano, Presidente de Comunidad de Zaragoza, Municipio de Totolac, a través del cual realiza diversas peticiones a este Congreso en relación al recurso del gasto corriente correspondiente a la Comunidad de Zaragoza.

- 7.- Copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Quinto, así como el Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina, del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al C.P. José Luis Xochipa Águila, Tesorero Municipal, por el que le informa diversas razones por las que se suspendió la sexta sesión extraordinaria.

- 8.- Copia del oficio número CLTM/SPM/001/ABRIL/2026, que dirigen integrantes del Comité de Límites Territoriales Municipal de San Pablo del Monte, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, así como a integrantes del Municipio de San Pablo del Monte, mediante cual realizan diversas manifestaciones en relación con el Proyecto Carretero Libramiento Norte, promovido por el Gobierno del Estado de Puebla.

- 9.- Oficio número SMN/028/2026, que envía la Licenciada Areli Zarate Brindis, Síndico del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el que informa a este Congreso que la suscripción de la documentación financiera y presupuestal del primer trimestre 2026, se firmó de forma parcial.

5. ASUNTOS GENERALES.